

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, con memoriales para agregar y resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1308
Radicado:	76001311001-2014-00371-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Causantes:	CINDY CUEVAS RAMÍREZ
Tema y subtemas:	AGREGA Y RESUELVE SOLICITUD

1

Se agrega al plenario para que obre y conste, escritos allegados por el señor FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO representante legal del menor MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, referente a que se aclare y corrija la letra P, de la placa del vehículo de marca Renault modelo 2010, que se repite seguramente por error involuntario de transcripción y dice KPP014, cuando la placa correcta es KDP014, adicionalmente solicita la corrección del dígito de chequeo, último dígito del nit., de la sociedad HECECY S.A.S., que corresponde a la partida primera de la misma sentencia 059, y que por error aparece el nit. 805.018.346-9, cuando el último dígito correcto debe ser el número 2 y NO el 9, siendo así el número correcto del nit. 805.018.346-2, lo anterior a fin de poder tramitar el debido traspaso del vehículo Renault modelo 2010, relacionado en la partida séptima de la sentencia 059.

Ahora, en fecha 23/03/2023, la apoderada judicial Dra. ALEJANDRA VÁSQUEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.976.460 de Cali y T.P. No. 176.943 del C.S de la J, en su calidad de apoderada del menor MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, único heredero reconocido en el proceso de la referencia, según poder a ella otorgado por el señor FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO, en su condición de padre y representante legal del menor, por medio del presente escrito, da respuesta al auto No. 345 de fecha febrero 27 de 2023, donde se le requirió

para que aclare sobre las placas del vehículo automotor que fue relacionado en el trabajo de partición, ante lo cual se pronuncia así:

Teniendo que, el representante del menor había solicitado aclaración o corrección de las placas del vehículo objeto de adjudicación en la sucesión, por error en una letra, informo al Despacho que las placas correctas son: KDP-014, tal como quedo relacionado por la suscrita en dicho trabajo de partición y no como quedo en la sentencia con placas: KPP-014, por error involuntario.

La anterior solicitud, se realiza con el propósito de legalizar la respectiva adjudicación en sucesión ante la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali, ya que el oficio dirigido a dicha ente se encuentra bien las placas, pero en la sentencia está el error, por tal razón dicho trámite fue rechazado.

De igual manera, solicita se procedan a corregir el NIT de la sociedad HECECY SAS, siendo el correcto 805018346-2 y no el número 805018346-9, que por error involuntario quedo tanto en el trabajo de partición como en la sentencia.

Así mismo, con el propósito de lograr en la debida oportunidad y previo a la fecha límite de asamblea de la sociedad HECECY SAS, que es para el próximo 31 de marzo de 2023, solicitamos muy comedidamente al Despacho la elaboración del oficio pertinente dirigido al Representante Legal de la sociedad, al señor HENRY CUEVAS RAMÍREZ, para que proceda exigir nuevamente la inscripción del nuevo accionista menor MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, poseedor del derecho sobre las 11.300 acciones que representan el 33.33% de las cuotas sociales de HECECY SAS, toda vez, que dicha orden fue impartida mediante auto No. 1.397 de fecha 21 de octubre de 2020, pero hasta la fecha el Representante Legal no ha dado cumplimiento, perjudicando los intereses de mi representado, por más requerimientos que se ha realizado a través del Despacho. Esta nueva solicitud, se hace con el fin de poder participar activamente, en calidad de socio su representado ante la asamblea ordinaria de accionistas y poder defender sus intereses y tomar decisiones frente a la actual administración.

De los anteriores pronunciamientos, al revisar este Despacho los escritos de solicitudes antes referidas, dentro del presente asunto, se trae nuevamente a colación que, a través de auto No. 1.397 de 21 de octubre de 2020, teniendo en cuenta las respuestas dadas a la parte aquí interesada, por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali,

“Suficientes son los argumentos jurídicos y de ley expuestos por la Cámara de Comercio, quien finalmente es quien decide o no, sobre la viabilidad de la inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición, resultando contraproducente cualquier pronunciamiento por parte del Despacho que vaya en contra de las mismas normas que regulan los actos sujetos a registro ante la Cámara de Comercio. Sin embargo, resulta prudente y en aras de evitar

posibles lesiones que puedan ir en contra de los interés de heredero MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, se libraré oficio, al que se le acompañará copia del trabajo de partición y la correspondiente sentencia aprobatoria de esta, con destino al señor representante legal de la sociedad HECECY S.A.S., para que proceda a la inscripción de la adjudicación en la sociedad, al heredero como derecho del 33,33% de los derechos sociales en dicha sociedad comercial, equivalentes a 11.300 acciones”.

Por lo anterior, se requerirá al señor representante legal de la sociedad HECECY S.A.S, para que informe el acatamiento de lo ordenado a través de auto No. 1.397 de 21 de octubre de 2020, el cual fue oficiado a través de oficio No. JPFSC-671 de 22 de octubre de 2020, de lo contrario proceda de manera IINMEDIATA a la inscripción de la adjudicación en la sociedad, al heredero MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, como derecho del 33,33% de los derechos sociales en dicha sociedad comercial, equivalentes a 11.300 acciones”. Por secretaria se libraré nuevamente el oficio.

Ahora, también se trae nuevamente a colación auto No. 1.715 de 16 de diciembre de 2020, donde se le recordó a la apoderada judicial del heredero reconocido MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS que,

“El proceso de sucesión tiene como fin, la liquidación de los bienes que hacen parte de la masa herencial, trámite este que se encuentra concluido con la sentencia aprobatoria de la partición No.059 del 3 de abril de 2020, de ahí que, el incumplimiento de algunas de las partes o de terceros que impidan el cumplimiento del pronunciamiento del Juzgado, deberán ser resueltas en otras instancias, que conlleven a su ejecución e incumplimiento, resultando improcedente la petición de señor CABAL FRANCO, por lo que se negará, ya que no es dentro de este proceso, donde se tenga que dirimir las inconformidades planteadas.”

3

Igualmente, frente a,

“Resulta inviable, al tenor de lo dispuesto en el artículo 512 del C.G.P., que señala, “La entrega de bienes a los adjudicatarios se sujetará a las reglas del artículo 308 de este código, y se verificará una vez registrada la partición”, remisión que señala, “Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas: 1º. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia...”, término éste que se encuentra más que vencido, si se tiene en cuenta que la sentencia aprobatoria de la partición se notificó por estados el 8 de junio de 2020. TERCERO: NEGAR por improcedente la petición de llevar a cabo la diligencia de entrega del vehículo, adjudicado al heredero MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, el que se encuentra retenido en las instalaciones de la empresa HECECY S.A.S., por lo antes expuesto.”

De lo anterior, se tiene que a la fecha de lo expresado por la parte interesada, no ha podido legalizar la respectiva adjudicación del vehículo a nombre del

heredero MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS en esta sucesión, ante la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali, ya que informa que, en la sentencia se percata error por alteración de letras y/o números, en la placa del vehículo referido , por otro lado, el número de nit de la sociedad HECECY S.A.S, ante lo cual procede el Despacho a verificar si, yace error, al indicar en la sentencia No. 059 de 03 de abril de 2020, bienes propios de la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ, activo, partida séptima: Vehículo placas KPPP014, marca Renault, modelo 2010 y el número de Nit. 805.018.346-9, de la sociedad HECECY S.A.S.

De la revisión dentro del asunto, revisado el escrito de inventarios y avalúos y el trabajo de partición (Vistos a folios 293 a 298, 416 a 423 del archivo 00. Cuaderno 1-3 y 4 del expediente digital), presentado por la Dra. ALEJANDRA VASQUEZ y providencias proferidas por el Despacho, se constata error al indicar el Nit. 805.018.346-9 de la sociedad HECECY S.A.S, toda vez que en el certificado de cámara y comercio de la referida empresa (Visto a folio 330 a 340 del archivo 00. Cuaderno 1-3 y 4 del expediente digital), el correcto es Nit. 805.018.346-2, así:



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 18 ENERO 2019 03:51:25 PM

72

RADICACIÓN No: 20190020782-0BR, VALOR: 5800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819D55MRS

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL MARTES 19 DE MARZO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:HECECY S.A.S
SIGLA:HECECY S.A.S
NIT. 805018346-2
DOMICILIO:CALI
AFILIADO

4

Ahora, en cuanto al número de placa del vehículo descrito en la sentencia No. 059 de 03 de abril de 2020, bienes propios de la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ, activo, partida séptima: Vehículo placas KPPP014, marca Renault, modelo 2010, se incurrió en error por parte de este Despacho en las providencias proferidas dentro del asunto, toda vez que, en el certificado de tradición del vehículo (Vistos a folio 287 del archivo 00. Cuaderno 1-3 y 4 del expediente digital), al igual que en el escrito de inventarios y avalúos y el trabajo de partición presentados por la Dra. ALEJANDRA VASQUEZ, el correcto es: el vehículo de placas KDP014, así:

SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Enero de 2019



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **KDP014** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMPERO	Serie:	0
Marca:	RENAULT	Chasis:	VF1VY0C0VAC288470
Carrocería:	CABINADO	Cilindraje:	1500
Línea:	KOLEOS PRIVILEGE	Nro. Ejes:	
Color:	NEGRO METALICO	Pasajeros:	5
Modelo:	2010	Toneladas:	.00
Motor:	2TRA703P017010	Servicio:	PARTICULAR
Estado vehículo:	Activo	Afiliado a:	
Aduana:	ENVIGADO	F. Ingreso:	05/02/2010
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL	Manifiesto:	07514320005111
Certificado de movilización:	180150, 02/2010	Fecha:	27/04/2009

Por lo anterior, se cometió error en alteración de letra, toda vez que se indicó que el número de placa del vehículo de la referencia es, Vehículo placas KPP014, **siendo el correcto el vehículo de placas KDP014.**

Y, se cometió error en alteración de un número de Nit. De la sociedad HECECY S.A.S, toda vez que indico que el número de nit de la sociedad HECECY S.A.S, es Nit. 805.018.346-9, **siendo el correcto es Nit. 805.018.346-2.**

Establece el artículo 286 del C.G.P., que los errores aritméticos en que se haya incurrido en una providencia, pueden ser corregidos por el juez que dictó la misma, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo anterior también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en esta.

5

En este orden de ideas, se corregirá la referida sentencia y demás providencias dentro del asunto, en bienes propios de la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ, activo, partida séptima y se señalará que para todos los efectos, que el número correcto de placa del vehículo referido, es **KDP014** y el número de Nit. De la sociedad HECECY S.A., es **Nit. 805.018.346-2.**

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

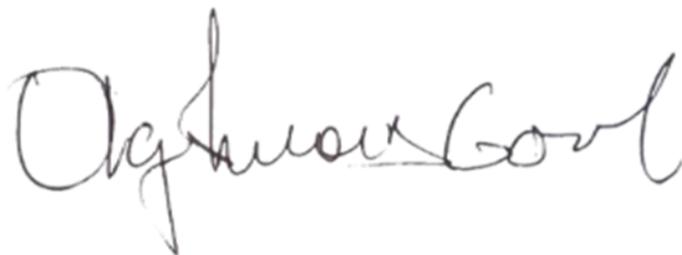
PRIMERO: Se REQUIERE al señor representante legal de la sociedad HECECY S.A.S, para que informe el acatamiento de lo ordenado a través de auto No. 1.397 de 21 de octubre de 2020, el cual fue oficiado a través de oficio No. Oficio No. JPFSC-671 de 22 de octubre de 2020, de lo contrario proceda de manera INMEDIATA a la inscripción de la adjudicación en la sociedad, al heredero MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, como derecho del 33,33% de los derechos sociales en dicha sociedad comercial, equivalentes a 11.300 acciones". Líbrese por secretaria el correspondiente oficio.

SEGUNDO: CORREGIR la sentencia No. 059 de 03 de abril de 2020 y providencias proferidas, dentro del presente asunto, en el sentido de señalar para todos los efectos, bienes propios de la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ, activo, partida séptima: Vehículo placas KDP014, marca Renault, modelo 2010. Líbrese por secretaria el correspondiente oficio con copia de este auto a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: CORREGIR las providencias proferidas dentro del asunto, en el sentido de señalar para todos los efectos, el número de Nit. De la sociedad HECECY S.A., es Nit. 805.018.346-2.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

6

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 105 EN LA FECHA 23 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--

APL

